

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Rad. 11001400305320240057200

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Yoel Camilo Puerta Sierra, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.743.732, del Centro de Conciliación Arbitraje Inmobiliario de la Construcción al fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Yoel Camilo Puerta Sierra identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.743.732.

2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndole que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$250.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

4. Disponer que, en veinte días, contados desde el día siguiente de asumir el cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

5.- Ordenar el emplazamiento de los acreedores del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213.

6.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

7.- Reconocer como acreedores, a los titulares de los créditos entidades que se encuentran relacionadas en el acta de negociación de deudas de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.

8.- Efectuar la prevención a todos los deudores de Yoel Camilo Puerta Sierra, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

9. Reconocer personería jurídica a Yoel Camilo Puerta Sierra, quien actúa en causa propia.

10. Reconocer personera jurídica como apoderado del Banco BBVA Colombia S.A., al Abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga con las finalidades y facultades que se indican en el mandado, conforme al poder incorporado en el pdf ítem 4 del expediente electrónico y con base en lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Firmado Por:
Nancy Ramirez Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625f89302785b6ed678e05022e940da14bd4f62e9efd9e3f2991be77a89c8aea**
Documento generado en 08/05/2024 03:01:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>